

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|------|
| Un año..... | 20 | pta. |
| Seis meses..... | 10'65 | > |
| Tres id..... | 6 | > |

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|-------|
| Un año..... | 17'50 | ptas. |
| Seis meses..... | 9'10 | > |
| Tres id..... | 4'90 | > |

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 69.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo que la Junta de tasa organizada por Real orden de 5 de febrero último ha adoptado sobre los productos de la industria siderúrgica, dedicados a la construcción, y

Considerando que, sin perjuicio de implantar desde luego el referido acuerdo adoptado por la Junta dentro del cometido que se le confiara, hay necesidad de complementarlo con medidas reglamentarias que sean garantía de eficacia para lo resuelto y precaución, a la vez, contra el abuso é injusticia que supondría aplicar á industrias distintas de la construcción, que no están á su vez tasadas ni tarifadas, los beneficios que por razones de interés público se han procurado para aquella otra manifestación del trabajo nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que por esa Dirección General se nombre el personal técnico-interventor de las fábricas siderúrgicas, á los efectos de la indicada tasa.

Segundo. Que se publique en la Gaceta el acuerdo de la Junta y entre en vigor inmediatamente, entendiéndose que la tasa es aplicable á la edificación, á las obras y servicios públicos y á las construcciones que necesiten las Empresas mineras.

Tercero. Que con intervención de la industria siderúrgica se vigile, y en su caso castigue, conforme á la ley de Subsistencias, la aplicación de los materiales tasados á usos distintos de aquellos para los cuales se establece la tasa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1918.—Alcalá-Zamora.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

**

Precios de los hierros segun tasa.

Precios en pesetas, por 100 kilogramos.

| | |
|---|-------|
| Vigas I (doble te), de 80 á 140 milímetros..... | 63'30 |
| Idem, de 160 á 240 idem... | 62'35 |
| Idem, de 250 á 320 idem.. | 63'60 |
| Hierros, en U de 30 á 140 idem..... | 62'65 |
| Idem, de 160 á 240 idem... | 63'25 |
| Redondos y cuadrados, de 5 á 7 idem..... | 80'50 |
| Idem, de 8 á 11 idem..... | 79'00 |
| Idem, de 12 á 75 idem.... | 76'75 |
| Idem, de 76 y más idem... | 77'55 |
| Pletinas y llantas, de 10 á 17 por 4 á 10..... | 80'50 |
| Idem, de 10 á 30 por 4 y más..... | 79'00 |
| Idem, de 31 á 120 por 4 y más..... | 76'75 |
| Idem, de 121 á 200 por 4 y más..... | 78'30 |
| Planos anchos, de 201 á 600 por 6 y más..... | 78'30 |
| Flejes, de 12 á 29, números 9 al 14..... | 86'30 |
| Idem, de 12 á 29, números 15 al 18..... | 87'70 |
| Idem, de 12 á 29, números 19 y 20..... | 89'90 |
| Idem, de 30 á 60, números 9 al 14..... | 84'10 |
| Idem, de 30 á 60, números 15 y 16..... | 85'55 |
| Idem, de 30 á 60, números 19 y 20..... | 87'00 |
| Idem, de 61 á 150, números 9 al 14..... | 83'40 |

| | |
|---|--------|
| Idem, de 61 á 150, números 15 al 18..... | 84'10 |
| Idem, de 61 á 150, números 19 y 20..... | 86'30 |
| Idem, de 151 á 200, números 9 al 15..... | 85'55 |
| Cortadillos para clavos, de de 4 á 7 milímetros..... | 80'50 |
| Idem, de 8 á 11 idem..... | 79'00 |
| Idem, de 12 y más..... | 77'60 |
| Cortadillos para herraje, de 10 á 17 por 4 y más..... | 80'50 |
| Idem, de 18 á 30 por 4 y más..... | 79'75 |
| Idem, de 31 y más..... | 79'00 |
| Pasamanos de todas clases. | 80'50 |
| Hierros y aceros trabajados al martinete: | |
| Cuadrados y planchuelas.. | 88'45 |
| Ejes para carros y coches.. | 89'90 |
| Azadas, picachones, etc... | 95'00 |
| Chapas negras, de 3 á 5 milímetros..... | 95'70 |
| Idem, de 5 1/2 á 10 idem... | 90'90 |
| Idem, de 11 y más..... | 90'90 |
| Idem, números 12 al 14... | 92'40 |
| Idem, números 15 al 19... | 93'95 |
| Idem, números 20 al 23... | 101'50 |
| Idem, números 24 y 25.... | 103'00 |
| Idem, número 26..... | 104'55 |
| Idem, número 27..... | 106'05 |
| Idem, número 28..... | 109'10 |
| Idem, número 29..... | 112'10 |
| Idem, número 30..... | 115'15 |
| Chapa estriada..... | 98'45 |
| (De 20 á 44 milímetros..... | 68'40 |
| De 45 en adelante. | 66'55 |
| Carriles..... | 68'45 |

Los precios á que podrán vender estos hierros los almacenistas no pasarán de los anteriores, aumentados en 10 pesetas por cada 100 kilogramos.

Madrid, 26 de febrero de 1918.

De la Gaceta núm. 66).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas las propuestas elevadas á este Ministerio para el nombramiento

de Tribunales de oposiciones á ingreso en el Magisterio, y teniendo en cuenta lo preceptuado por los artículos 9.º y siguientes del Estatuto general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre á los señores siguientes:

Provincia de Burgos.

MAESTROS

Presidente.

D. Jesús Maria Orduño y Vélez de Elorriaga, Catedrático del Instituto.

Suplente.

D. Cándido Aguilar Paesa, Catedrático del Instituto.

Vocales.

D. Ramón Almudi y Pamplona, Profesor de la Normal.

D. Eugenio Ortega Crespo, Sacerdote.

D. Gonzalo Orcajo Trespaderne, Maestro de la capital, y

D. Marcos San Román de la Mata, Maestro de la provincia.

Suplentes.

D. José Ferrer y Fernández, Profesor de la Normal.

D. Valentín Garcia Ortiz, Sacerdote.

D. Alvaro Merino Paredes, Maestro de la capital, y

D. Bernardo Martínez Riaño, Maestro de la provincia.

MAESTRAS

Presidente.

D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja, Director del Instituto.

Suplente.

D. Modesto Díaz del Corral y Braso, Catedrático del Instituto.

Vocales.

D.ª Julia Alegría, Directora de la Normal.

D. Ignacio Martinez Mingo, Sacerdote.

D.ª Mariana Alvarez B. Carretero, Maestra de la capital, y

D.ª Antolina Fernández Zamora, Maestra de la provincia.

Suplentes.

D.^a Luísa Chave, Profesora de la Normal.

D. Lorenzo Dancausa Manzanares, Sacerdote.

D.^a Crescencia López Revuelta, Maestra de la capital, y

D.^a Juliana Martínez y Rojo, Maestra de la provincia.

Es asimismo voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.), se tenga en cuenta que con arreglo al artículo 13 del Estatuto general del Magisterio, las reclamaciones y recusaciones deben ser posteriores al nombramiento, por lo que se dejan sin curso las presentadas.

Considerando que la petición del Claustro del Instituto de Badajoz se opone al artículo 9.^o de dicho Estatuto, que establece que Vocal ha de ejercer la Presidencia de los Tribunales, por lo que se desestima, sin perjuicio de tenerla en cuenta á los efectos procedentes cuando se dicte una disposición de carácter general.

Madrid 26 de febrero de 1918.—Rodés.—Señor Director general de Primera enseñanza.

De la *Gaceta* núm. 69.

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 2661.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.^o Que por D. Justo Martínez Gómez, vecino de Burgos, según cédula personal, número 51, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas del día 4 del corriente, una solicitud de registro de 24 pertenencias para la mina titulada Mala, de mineral de plomo, sita en Neila, en el paraje llamado Cuesta de Balbarco, término municipal de id., lindando por O. con mina San Miguel, con arreglo á la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida la estaca número 4 de la mina San Miguel, número 1057, y desde él se medirán 600 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 400 al N. la segunda; 600 al E. la tercera, y con 400 al S. se llegará al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.^o Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Neila, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 9 de marzo de 1918.

Andrés Alonso y López.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacante la escuela nacional mixta de Salinas de Rosio (Ayuntamiento de Junta de la Cerca), por defunción de la Maestra que la desempeñaba, se anuncia á concursillo dicha escuela, á tenor de lo dispuesto en el capítulo 5.^o del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, Reales órdenes de 21 de marzo de 1915 y 15 de mayo de 1916 y orden de la Dirección general de 11 de diciembre último, inserta en la *Gaceta* del 17 del mismo mes.

Las Maestras nacionales del Ayuntamiento de Junta de la Cerca que tengan derecho á tomar parte en el concursillo, dirigirán sus instancias, acompañadas de hoja de servicios, á esta Sección, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 11 de marzo de 1918.—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.^o B.^o—El Gobernador, Andrés Alonso López.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

En el BOLETÍN OFICIAL, número 55, correspondiente al día 9 de marzo de 1914, se publicó la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«Si en todo tiempo han preocupado á los Poderes públicos los estragos producidos por las enfermedades transmisibles, que bajo la forma endémica é epidémica se han desarrollado en nuestro país, y han organizado contra ellas las correspondientes defensas sanitarias en bien de la salud pública, nunca quedó en olvido ni dejó de prestarse la debida atención al importante problema de la lepra en España, como puede demostrarse con la revisión de las disposiciones dictadas para averiguar el número de casos existentes, la extensión ó difusión adquirida por este mal en el transcurso del tiempo, y para establecer una profilaxia racional fundada en los conocimientos adquiridos acerca de su naturaleza y condiciones etiológicas.

Las Reales órdenes de 7 de enero de 1878, de 14 de marzo de 1887 y 20 de octubre de 1887, el artículo 187 del Real decreto de 12 de enero de 1904, así como la Circular de la Inspección general de Sanidad interior de 23 de julio del mismo año, para no citar más que las disposiciones recientes, fueron dictadas con los fines indicados. El establecimiento de algunas leproserías ó de salas especiales para leprosos, dentro de los hospitales generales, desde antiguos tiempos, indican también los esfuerzos realizados para resolver este problema en la medida de lo posible.

Mas justo será reconocer, aunque sea doloroso decirlo, que todos estos esfuerzos han quedado hasta hoy reducidos á meros conatos de lucha

sanitaria, sin eficacia práctica y efectiva, porque se han opuesto á su realización obstáculos serios é invencibles á veces, que han esterilizado los más plausibles propósitos.

En la necesidad de abordar el problema de la extinción gradual de la lepra en España, con el mismo empeño y tenacidad puestos en juego por otras naciones europeas, que lograron al fin reducir la proporción de sus leprosos á cifras insignificantes, ofreciéndonos con tan felices resultados un alto ejemplo digno de ser imitado, el primer factor que se presenta á resolver es la averiguación exacta de la extensión que afecta la lepra en nuestro país, como base fundamental para establecer la lucha sanitaria antileprosa, en la medida y proporción convenientes.

Con estos fines se impone la necesidad de tener una estadística verídica de leprosos, que dé clara idea de la magnitud del problema que se plantea.

A este respecto, conviene citar los trabajos de investigación y de estadística realizados recientemente por el Inspector provincial de sanidad de Valencia, para determinar con exactitud la repartición topográfica de leprosos en toda aquella provincia, y el mapa de la lepra que ha confeccionado con los datos recogidos, donde aparecen, á primera vista los focos existentes en aquella región. Estos interesantes resultados demuestran la utilidad de la labor que pueden desarrollar los funcionarios de Sanidad cuando dedican su actividad, con celo, al cumplimiento de sus deberes.

Si una obra semejante realizaran los restantes Inspectores, veríamos pronto solucionado el problema de la repartición de la lepra en España, publicando un mapa general que resumiera todos los parciales.

Resuelta al parecer la cuestión del contagio de la lepra desde que se descubrió su agente patógeno, contamos con fundamentos sólidos para establecer la profilaxia por el aislamiento en condiciones de defensa social efectiva, y en beneficio del paciente y de su familia.

Mas quedan otros factores todavía en litigio, como son el de la transmisión hereditaria y la importancia que deba concederse á las múltiples y variadas circunstancias que rodean á cada enfermo, constituyendo su ambiente peculiar en el desarrollo y propagación de la lepra. Todos estos datos pueden y deben ser recogidos al propio tiempo que se toma la nota estadística, para avanzar en el conocimiento del complicado problema que se trata de resolver.

Con este objeto se ha fijado por la Inspección general de Sanidad exterior el modelo inserto á continuación, donde se comprenden los particulares más importantes que interesa conocer, y cuyas casillas deben ser llenadas por los Inspectores municipales de Sanidad con los datos ó an-

tecedentes que recojan de los enfermos sometidos á su examen.

Por otra parte, los Inspectores provinciales de Sanidad procederán á la confección del mapa de la lepra en su respectiva provincia en la forma que se indicará.

Para que con la debida exactitud pueda formar dicho Centro en plazo breve una estadística completa de la lepra en España, ilustrada con el conocimiento de sus condiciones etiológicas más interesantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Los Gobernadores de las provincias dispondrán que los Alcaldes de todos los Ayuntamientos procedan á la averiguación y declaración de los enfermos de lepra existentes en sus respectivos términos municipales, y que los Inspectores provinciales de Sanidad suministren á los Inspectores municipales las instrucciones necesarias para que, además de coadyuvar y asesorar á los Alcaldes en sus indagaciones y declaraciones, tomen nota de los datos clínicos más interesantes de cada leproso, ordenándolos y recopilándolos cuidadosamente para ajustarlos al modelo que se inserta á continuación.

2.^o En las poblaciones donde existan leproserías, asilos, hospitales ó enfermerías destinadas al aislamiento, curación ó albergue de leprosos, los Gobernadores ordenarán también á los Médicos ó á los Jefes de los establecimientos citados que faciliten los respectivos datos, con arreglo al expresado modelo.

3.^o Tanto los Alcaldes como los Médicos y los Jefes de los Establecimientos mencionados enviarán al Gobernador los antecedentes adquiridos, y esta Autoridad dispondrá que por la Inspección provincial de Sanidad se ordene metódicamente y se abra un Registro de los leprosos existentes en la provincia, á cuyo fin se enviarán por la Inspección general de Sanidad exterior las hojas impresas necesarias para que sean llenadas por dichos funcionarios.

4.^o Una vez recopilados por el Inspector de Sanidad de cada provincia los datos estadísticos que les sean facilitados por los Inspectores municipales de Sanidad y por los Médicos ó Jefes de los Establecimientos benéficos, relativos á los enfermos de lepra, los remitirá aquel funcionario á la Inspección general de Sanidad exterior en el más breve plazo posible, conservando en su poder una copia exacta de aquellos que puedan servir de norma para comprobaciones ó rectificaciones ulteriores.

5.^o Sin perjuicio de este trabajo estadístico, cada Inspector provincial deberá confeccionar un croquis del territorio de su respectiva provincia, en el que se señalen los focos de lepra existentes en cada pueblo, aldea ó caserío, valiéndose de signos convencionales, semejantes á

los emple
bajo grá
tor prov
lencia, d
tunamen
cia, que
más Insp
estos tra
debida u

NOMB

Nota
la misma
Los
dro de es

Y hab
Inspecció
se proced
informaci
existentes
comienda
municipa
cumplimi
orden en
Burgos
Inspector
Domingo

DEPOSITA
Caja esp

M
Cuenta
verificado
fondos pe
mientos
han auto
suscribe
las inscri

Existenci
anterior
Recaudac
esta cues

Pagos he

los empleados en el mencionado trabajo gráfico trazado por el Inspector provincial de Sanidad de Valencia, del cual se remitirá oportunamente una copia á cada provincia, que servirá de pauta á los demás Inspectores, á fin de que todos estos trabajos parciales guarden la debida uniformidad, que ha de ser

condición indispensable para que pueda publicarse un mapa general de la lepra en España, resultante de la suma total de los mapas provinciales.

6.º Las ocultaciones de los casos de lepra serán castigadas, según lo preceptuado en el artículo 120 de la Instrucción general de Sanidad, con

la multa administrativa máxima que la Autoridad pueda imponer, sin perjuicio de la responsabilidad definida en el artículo 596 del Código Penal.

Para que llegue á conocimiento de los Alcaldes, Médicos é Inspectores de Sanidad y Jefes de leproserías, dispondrá V. S. la inserción

de esta Real disposición, como también del modelo de referencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de febrero de 1914. —Sanchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Modelo que se cita).

LEPRA

Cuadro estadístico de los enfermos existentes en este término municipal en 1914.

Provincia...

Distrito ó partido judicial...

Pueblo...

| NOMBRES Y APELLIDOS | Edad. | Qué edad tenía cuando empezó á padecerla. | Si padecieron la enfermedad sus ascendientes, descendientes ó colaterales. Determinar cuáles. | Si se manifestó la lepra en el enfermo antes ó después que en sus ascendientes ó sus descendientes. | Estado. | Si adquirió la enfermedad antes ó después de casado. | Si ha convivido ó tenido trato con otros leprosos. | Profesión, oficio ú ocupación. | Posición social. | Forma clínica de la enfermedad. | OBSERVACIONES |
|---------------------|-------|---|---|---|---------|--|--|--------------------------------|------------------|---------------------------------|---------------|
| | | | | | | | | | | | |

Fecha.

El Alcalde,

El Inspector de Sanidad,

Nota.—Esta hoja será remitida por el Alcalde al Gobernador civil, debiendo quedar archivada en la Inspección municipal de Sanidad una copia de la misma.

Los profesores encargados de la asistencia de leproserías, hospitales, asilos ú otros establecimientos donde se albergen leprosos, formarán un cuadro de este mismo modelo, que igualmente enviarán al Gobernador.»

Y habiéndose dispuesto por la Inspección general de Sanidad que se proceda nuevamente á abrir una información sobre casos de lepra existentes en las provincias, se recomienda á todos los Inspectores municipales de Sanidad de ésta, den cumplimiento á la preinserta Real orden en el plazo más breve posible. Burgos 8 de marzo de 1918.—El Inspector provincial de Sanidad, Domingo Aniel Quiroga.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de febero de 1918.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones, á saber:

| CARGO | Pesetas. |
|---|-----------------|
| Existencia en fin del mes anterior..... | 19408'43 |
| Recaudado en el mes de esta cuenta..... | 28149'07 |
| Total..... | 47557'50 |
| DATA | |
| Pagos hechos..... | 21802'42 |

RESUMEN

| | |
|---|----------|
| Importa el cargo..... | 47557'50 |
| Idem la data..... | 21802'42 |
| Existencia para el mes de marzo..... | 25755'08 |
| Burgos 1.º de marzo de 1918.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme: El Contador accidental, Anastasio Ramirez. | |

**

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Cobrado el trimestre vencimiento de 1.º de enero de 1917, de intereses de inscripciones de propios del pueblo de Abajas.... | 54'07 |
| Id. id. de Arroyal..... | 53'27 |
| Los Ausines..... | 183'03 |
| Arenillas de Villadiego.... | 254'59 |
| Barrios de Colina..... | 174'53 |
| Ataquerca..... | 287'47 |
| Briviesca..... | 220'86 |
| Carcedo de Burgos..... | 207'27 |
| Barbadillo de Herreros.... | 14'92 |
| Cañizar de los Ajos..... | 292'23 |
| Basconcillos del Tozo.... | 105'18 |
| Castrogeriz..... | 297'87 |
| Cameno..... | 7'28 |
| Castrovido..... | 32'51 |
| Cardeñuela-Riopico..... | 180'06 |
| Cebrecos..... | 360'32 |
| Castellanos de Castro.... | 55'01 |
| Ciadona..... | 466'36 |

| | | | |
|----------------------------|---------|-----------------------------|---------|
| Castrillo de la Reina..... | 51'19 | Quintanaortuño..... | 73'69 |
| Condado de Treviño..... | 172'31 | Quintanillabón..... | 8'03 |
| Cayuela..... | 172'21 | Quintanilla de la Mata... | 334'71 |
| Coculina..... | 34'76 | Quintanilla del Coco..... | 199'59 |
| Celada del Camino..... | 756'25 | Redecilla del Campo..... | 67'04 |
| Espinosa de Cervera..... | 5'89 | Quintanilla-Somuñó..... | 263'37 |
| Cilleruelo de arriba..... | 275'33 | Royuela..... | 172'01 |
| Fontioso..... | 76'20 | Las Rebolledas..... | 7'28 |
| Cogollos..... | 401'74 | San Mamés de Burgos.... | 63'70 |
| Gredilla de Sedano..... | 16'61 | Revilla-Cabriada..... | 280'70 |
| Cuevas de San Clemente. | 311'86 | Santa Maria del Campo... | 232'17 |
| Guzmán..... | 234'40 | Sasamón..... | 367'38 |
| Estépar..... | 733'10 | Santibáñez-Zarzaguda... | 84'35 |
| La Horra..... | 135'17 | Santa Maria-Tajadura.... | 90'25 |
| Gamonal de Riopico..... | 53'54 | Solarana..... | 1030'45 |
| Ibeas de Juarros..... | 223'32 | Solas de Bureba..... | 98'66 |
| Grijalba..... | 166'56 | Tamarón..... | 432'14 |
| Ito del Castillo..... | 902'05 | Tablada del Rudrón..... | 34'77 |
| Hermosilla..... | 200'95 | Tordueles..... | 513'63 |
| Mamolar..... | 6'23 | Terradillos de Sedano... | 4'16 |
| Huérmedes..... | 99'34 | Villasandino..... | 194'33 |
| Iglesias..... | 615'30 | Villalbilla de Villadiego.. | 345'18 |
| Masa..... | 22'71 | Villaescusa del Butrón... | 9'14 |
| Madrigalejo..... | 394'99 | Villavieja..... | 74'54 |
| Melgar de Fernamental... | 1035'31 | Vizcainos..... | 33'06 |
| Mecerreyes..... | 51'14 | Villayerno-Morquillas.... | 52'44 |
| Monasterio de la Sierra... | 6'67 | Zuñeda..... | 3'96 |
| Miraveche..... | 228'33 | Villusto..... | 340'17 |
| Orbaneja-Riopico..... | 21'60 | Cebrecos, Ura y Castroce- | |
| Navas de Bureba..... | 47'73 | niza..... | 15'46 |
| Olmos de la Picaza..... | 80'70 | Los Ausines, Revilla del | |
| Olmillos de Muñó..... | 228'78 | Campo y Quintanalara.. | 46'58 |
| Pampliega..... | 2879'50 | Cilleruelo de arriba y Pi- | |
| Palacios de Benaver..... | 374'06 | neda-Trasmonte..... | 41'06 |
| La Parte de Bureba..... | 46'71 | Cebrecos y Tordueles.... | 41'93 |
| Palazuelos de Muñó..... | 410'06 | Solarana y Cilleruelo de | |
| Pesadas de Burgos..... | 23'76 | arriba..... | 18'30 |
| Prádanos de Bureba..... | 206'62 | Quintanilla del Coco, Ce- | |
| Pedrosa del Príncipe.... | 314'39 | brecos, Castroceniza y | |
| Pedrose de Rio-Urbel.... | 179'32 | Ura..... | 85'40 |
| Presencio..... | 235'74 | Quintanilla-Somuñó, Arro- | |
| Poza de la Sal..... | 389'01 | yo y Villavieja..... | 197'82 |

| | |
|--|---------|
| Quintanilla Escalada y Valdelateja..... | 5'18 |
| Santa Maria Ribarredonda y Vallarta de Bureba..... | 0'82 |
| Santa Maria Ribarredonda Zuñeda..... | 1'44 |
| Valdelateja y San Felices..... | 266'17 |
| Nebreda, Solarana y Cilleruelo de arriba..... | 287'36 |
| Valdelateja..... | 87'44 |
| Ubierna..... | 64'75 |
| Villahoz..... | 298'27 |
| Villadiego..... | 327'47 |
| Villaldemiro..... | 388'05 |
| Villalómez..... | 7'80 |
| Villamayor de los Montes..... | 1493'11 |
| Vilviestre de Muñó..... | 121'62 |
| Villanueva de Carazo..... | 14'10 |
| Villarmentero..... | 143'30 |
| Arroyo de Muñó..... | 105'13 |
| Arroyo de Salas..... | 33'05 |
| Castromorca..... | 24'70 |
| El Almiñé..... | 51'58 |
| Icedo..... | 57'85 |
| Fuencivil..... | 6'81 |
| Modubar de San Cibrián..... | 26'95 |
| Modubar de la Cuesta..... | 40'56 |
| Rubledo de arriba..... | 92'79 |
| Nocedo..... | 14'74 |
| Los Ordejones..... | 221 |
| Pedrosa de Muñó..... | 82 |
| San Felices del Rudrón..... | 431'06 |
| Quintanilla Escalada..... | 81'57 |
| Hiniestra..... | 15'86 |
| San Martin de Ubierna..... | 61'58 |
| Valtierra de Riopisuerga..... | 52'83 |
| San Miguel de Pedroso..... | 1'63 |
| Villahernando..... | 125'36 |
| Terrazas..... | 38'69 |
| Barbadillo del Pez..... | 18'31 |
| Villorejo..... | 101'15 |
| Villanueva de las Carretas..... | 193'91 |
| Villalbal..... | 35'85 |
| Villaute..... | 26'45 |
| Villalivado..... | 20'43 |
| Villanueva Soportilla..... | 308'23 |
| Briviesca (particulares y colectividades)..... | 100'88 |
| Tordueles id..... | 12'25 |
| Villadiego id..... | 6'40 |
| Vilviestre de Muñó (Beneficencia)..... | 1'09 |
| Melgar de Fernamental id..... | 29'30 |
| Villadiego id..... | 63'71 |
| Quintanilla de la Mata (Instrucción pública)..... | 4'14 |
| Castrogeriz, id..... | 116'48 |
| Tamarón, id..... | 7'91 |
| Pedrosa del Principe, id..... | 3 |
| Villadiego, id..... | 11'56 |
| Santa Maria del Campo, id..... | 10'53 |
| Valtierra de Riopisuerga, idem..... | 14'74 |
| Villaldemiro, id..... | 30'54 |
| Villorejo, id..... | 17'89 |
| Castrillo de la Reina, id..... | 10'87 |
| Estépar, id..... | 5'11 |

Total..... 28149'07

Burgos 1.º de marzo de 1918.—
El Depositario, Pedro Polo.

**

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Satisfecho por timbres móviles para el cobro de los intereses de inscripciones de los pueblos que expresa la relación de cobros..... | 14'90 |
| Descontado por la Hacienda pública á cuenta del cupo de consumos del Ayuntamiento de Villorejo..... | 101'15 |
| Id. de Valdelateja..... | 87'44 |
| Ubierna..... | 64'75 |
| Villahoz..... | 298'27 |
| Villadiego..... | 327'48 |
| Villaldemiro..... | 242 |

| | |
|---|---------|
| Villamayor de los Montes..... | 629 |
| Vilviestre de Muñó..... | 95 |
| Villarmentero..... | 96 |
| Villasandino..... | 194'33 |
| Villalbilla de Villadiego..... | 151 |
| Villavieja..... | 74'56 |
| Vizcainos..... | 33'06 |
| Villayerno-Morquillas..... | 52'45 |
| Villusto..... | 121 |
| Santa Maria del Campo..... | 232'15 |
| Sasamón..... | 367'39 |
| Santibáñez-Zarzaguda..... | 84'35 |
| Santa Maria-Tajadura..... | 90'25 |
| Solarana..... | 299 |
| Solas de Bureba..... | 98'70 |
| Tamarón..... | 155 |
| Tablada del Rudrón..... | 34'78 |
| Tordueles..... | 389 |
| Quintanaortuño..... | 73'69 |
| Quintanilla de la Mata..... | 248 |
| Quintanilla del Coco..... | 199'60 |
| Redecilla del Campo..... | 67'04 |
| Quintanilla-Somuñó..... | 113 |
| Royuela..... | 172 |
| San Mamés de Burgos..... | 63'70 |
| Revilla Cabriada..... | 222 |
| Pampliega..... | 1478 |
| Palacios de Benaver..... | 315 |
| La Parte de Bureba..... | 46'72 |
| Palazuelos de Muñó..... | 169 |
| Prádanos de Bureba..... | 206'62 |
| Pedrosa del Principe..... | 314'40 |
| Pedrosa de Rio-Urbel..... | 141 |
| Presencio..... | 235'75 |
| Poza de la Sal..... | 389'01 |
| Madrigalejo..... | 223 |
| Melgar de Fernamental..... | 1035'30 |
| Mecerreyes..... | 51'15 |
| Miraveche..... | 228'30 |
| Orbaneja-Riopico..... | 21'60 |
| Navas de Bureba..... | 47'72 |
| Olmos de la Picaza..... | 80'70 |
| Olmillos de Sasamón..... | 228'80 |
| Estépar..... | 341 |
| La Horra..... | 135'17 |
| Gamonal..... | 53'55 |
| Ibeas de Juarros..... | 223'32 |
| Grijalba..... | 166'55 |
| Itero del Castillo..... | 218 |
| Hermosilla..... | 170 |
| Huérmececes..... | 99'33 |
| Iglesias..... | 558 |
| Cayueta..... | 172'20 |
| Coculina..... | 34'77 |
| Celada del Camino..... | 195 |
| Cilleruelo de arriba..... | 275'32 |
| Fontioso..... | 76'20 |
| Cogollos..... | 260 |
| Cuevas de San Clemente..... | 295 |
| Guzmán..... | 234'40 |
| Basconcillos del Tozo..... | 105'19 |
| Castrogeriz..... | 297'88 |
| Castrovido..... | 32'52 |
| Cardeñuela-Riopico..... | 180'05 |
| Cebrecoos..... | 232 |
| Castellanos de Castro..... | 55'02 |
| Ciadona..... | 289 |
| Castrillo de la Reina..... | 51'20 |
| Condado de Treviño..... | 172'30 |
| Abajas..... | 54'08 |
| Arroyal..... | 53'28 |
| Los Ausines..... | 183'04 |
| Arenillas de Villadiego..... | 232 |
| Barrios de Colina..... | 174'53 |
| Atapuerca..... | 287'48 |
| Briviesca..... | 220'85 |
| Carcedo de Burgos..... | 207'25 |
| Cañizar de los Ajos..... | 292'20 |
| Formalizado á cuenta de provinciales, 4.º trimestre de 1917, al Ayuntamiento de Vilviestre de Muñó..... | 27'13 |
| Satisfecho á D. Ladislao Porres, autorizado por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes..... | 1431'09 |
| Id. á D. Gregorio Díez, autorizado por la Junta administrativa de Rubledo de arriba..... | 88'76 |
| Id. á D. Andrés Martínez, autorizado por la Junta | |

| | |
|---|----------|
| administrativa de Villasanté..... | 77'83 |
| Formalizado resto de la cuota provincial de 1917, con intereses de inscripciones de Estépar..... | 187'47 |
| Satisfecho á D. Paulino Lozano, autorizado por el Ayuntamiento de Estépar..... | 550'33 |
| Id. á D. Samuel Sáiz, autorizado por el de Solas de Bureba..... | 98'42 |
| Id. á D. Esteban Martínez, autorizado por la Junta administrativa de Icedo..... | 170'74 |
| Formalizado á cuenta del primer trimestre de contingente provincial, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Santibáñez-Zarzaguda..... | 68'55 |
| Id. del de Tamarón..... | 174'29 |
| Id. por suscripción al BOLETIN OFICIAL de 1918..... | 10 |
| Satisfecho á D. Mariano de la Morena, autorizado por la Junta administrativa de Quintanilla-Escalada..... | 81'47 |
| Id. á D. Ladislao Porres, autorizado por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes..... | 863'86 |
| Formalizado á cuenta del primer trimestre de 1918, por contingente provincial del Ayuntamiento de Villaldemiro..... | 176'39 |
| Satisfecho á D. Juan Palencia, autorizado por la Junta administrativa de El Almiñé..... | 203'67 |
| Total..... | 21802'42 |

Burgos 1.º de marzo de 1918.—
El Depositario, Pedro Polo.

Providencias judiciales

Barbadillo del Mercado.

Cédula de citación.

El Sr. D. Emiliano Vega Cantero, Juez municipal de esta villa, en méritos de demanda á juicio verbal, presentada en este Juzgado por doña Casimira de Pablo Mancio, vecina de esta villa de Barbadillo, contra D. Jerónimo del Val, mayor de edad, casado, profesión harinero, cuya residencia se desconoce, siendo hace cinco años la de Palacios de la Sierra, sobre pago de 360 pesetas, se ha servido convocar á las partes en providencia de esta fecha, señalando para la celebración del juicio el día 24 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, y para la citación del demandado en ignorado paradero, se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad, previniéndole al demandado que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Barbadillo del Mercado 6 de marzo de 1918.—El Secretario, Fidel Blanco.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villangómez.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el actual año de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este

anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villangómez 7 de marzo de 1918.—El Alcalde, Bruno Revilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rubena.

Renuncio.

Santa Maria Ribarredonda.

Fuentenebro.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Milagros.

Quintanillabón.

Arauzo de Salce.

Respecto del de consumos y utilidades, Villazopeque.

Anuncios particulares

Alcaldía constitucional de Melgar de Fernamental.

En esta villa se halla depositada una res lanar blanca, con marca de pez en el lado derecho, que el día 20 de enero último se unió al ganado lanar que guarda Juan Diego Talamillo, é ignorándose quién sea su dueño, se hace público en este periódico oficial para que quien así se considere pueda reclamarla de esta Alcaldía, que la entregará, previa justificación de su derecho, señas especiales de la res y pago de los gastos que haya originado y los de este anuncio, entendiéndose que transcurridos veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio no hubiere sido reclamada, se procederá á su venta en pública subasta.

Melgar de Fernamental 6 de febrero de 1918.—El Alcalde, Ursicino Calleja.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

IMPRESA PROVINCIAL